

**ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN OBARBURU DE ASISTENCIA SOCIAL
(LEY 9/2016)**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Denominación.

Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada **"FUNDACIÓN OBARBURU DE ASISTENCIA SOCIAL"**.

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de las personas fundadoras, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir, conservar, poseer, disponer y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

Tomando como premisa el anteponer el interés común y general a los intereses particulares, los fines que persigue la Fundación consisten en la atención a las necesidades que puedan presentar los colectivos de personas desfavorecidas y en general aquellas personas en situación o riesgo de exclusión, en especial la infancia, adolescencia y juventud a través de la elaboración, desarrollo de programas y servicios generales y/o específicos, que favorezcan su incorporación social.

Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- 1.- La prestación de todo tipo de servicios de asistencia social, sanitaria gerontológica, asistencia, psicológica y social, mediante personal cualificado (Médicos, Psicólogos, Pedagogos, Diplomados

11.- Cualquier otro servicio especializado que pueda dar cobertura a cualquiera de las necesidades que presenten menores o jóvenes en situación de desprotección o riesgo de desprotección o en situación de exclusión o riesgo de exclusión.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Fundación, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación a través de convenios con otras entidades no lucrativas con objeto análogo.

Todo ello siempre que lo realice la Fundación por cuenta propia y con excepción de la intermediación, y bajo la dirección de los profesionales titulados y con las condiciones que exija la legislación vigente.

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

La Fundación tendrá su domicilio en Leioa (Bizkaia), Luis Libano, 36 Entreplanta 2.

Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 para el desarrollo de actuaciones a través de la encomienda de estudio, desarrollo y colaboración.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Las actividades de la Fundación en el ejercicio de su finalidad revertirán en beneficio del conjunto de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como de todas las instituciones, organismos y entidades públicas o privadas que consideren prioritario elevar el conocimiento de la sociedad y las instituciones que favorezca la toma de decisiones basadas en evidencia empírica, así como colectivizar la información en base al criterio de su función social.

Asimismo, la selección de sus beneficiarios se realizará con absoluta objetividad.

Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:



a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus prestaciones o servicios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros, por los siguientes modos:

- a) Por la Fundación directamente o a través de otras entidades con fines similares a los desarrollados por la Fundación.
- b) Participando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

d) Colaborando con otras entidades o personas físicas o jurídicas nacionales o internacionales.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 8.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9.- Composición del Patronato.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de miembros no inferior a tres, de los cuales un número de dos ejercerán su cargo con carácter vitalicio y los miembros restantes lo harán por un periodo de cuatro años.

La composición exacta del Patronato será decidida, a propuesta de los patronos vitalicios, mediante el correspondiente acuerdo adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de miembros mínimo establecido.

Patronos Vitalicios:

La determinación exacta en cada momento del número de patronos vitalicios y su designación o reelección corresponde a los propios patronos vitalicios, quienes adoptarán el correspondiente acuerdo por mayoría simple.

Cuando se produzcan vacantes entre los patronos vitalicios, ya sea por cese o suspensión, corresponderá al resto de los mismos nombrar por mayoría simple a la persona que haya de ocupar dicha vacante con carácter vitalicio.

Patronos no Vitalicios:

El mandato de los patronos no vitalicios tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, a propuesta de los patronos vitalicios, mediante el correspondiente acuerdo adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos.

Del mismo modo, cuando se produzcan vacantes entre los patronos no vitalicios el nombramiento de la persona que haya de ocupar dicha vacante se decidirá, a propuesta de los patronos vitalicios, adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos.

Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.



El Patronato podrá dotarse en virtud de acuerdo adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos, de una norma de régimen interior que se denominará Reglamento de Funcionamiento del Patronato en el que se regularán, expresamente, entre otros aspectos que se consideren oportunos, la organización, funcionamiento y régimen de adopción de los acuerdos, la periodicidad de las reuniones, la forma de celebración de las mismas, los deberes de asistencia de los patronos, la forma de deliberación, la existencia o funcionamiento de comisiones ejecutivas o delegadas al amparo siempre de lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes estatutos. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Cargos:

La Fundación contará con un/una Presidente/a que será designado de entre los patronos vitalicios.

Asimismo, la Fundación podrá contar con un/una Vicepresidente/a que será designado de entre los patronos vitalicios, y un/a Tesorero/a, cargo este último que podrá o no recaer en un patrono vitalicio.

El Patronato nombrará igualmente, a propuesta de los patronos vitalicios, en virtud de acuerdo adoptado, por un lado, con el voto favorable de la mayoría simple de los patronos vitalicios y, por el otro, con el voto favorable de la mayoría simple de los patronos no vitalicios, un/una Secretario/a no miembro del Patronato, que participará con voz pero sin voto.

La designación de los cargos en el seno del Patronato corresponde a los miembros del mismo quienes adoptarán el acuerdo de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos.

Con independencia del carácter vitalicio o temporal del nombramiento del patrono sobre el que recaiga un cargo específico, el ejercicio de dicho cargo tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos en el cargo un número indefinido de veces, a propuesta de los patronos vitalicios, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos.

El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores o de otros que, en su caso, se creen, significará su cese en dicho cargo.

Artículo 10.- Nombramiento y cese de patronos.

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno, a propuesta de los patronos vitalicios, según lo establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos, indicándose en el correspondiente acuerdo el carácter indefinido o temporal del mismo.

Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 16 de la Ley. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

El cese de los patronos se producirá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, adoptándose el correspondiente acuerdo, a propuesta de los patronos vitalicios, según lo establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos.

El Patronato podrá, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos, revocar cualquiera de los cargos designados, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono.

El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

El nombramiento y cese de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 11.- Suspensión y sustitución de los miembros del Patronato.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

La sustitución de los patronos vitalicios corresponderá al resto de los mismos mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

La sustitución de los patronos no vitalicios se determinará, a propuesta de los patronos vitalicios, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante más allá de lo establecido en el art. 21 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco

Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a tres, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

El cargo de patrono tendrá duración indefinida para los patronos vitalicios y temporal, de cuatro años, para los patronos no vitalicios tal y como se describe en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

El patrono no vitalicio podrá ser reelegido, por periodos iguales, sin limitación alguna, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos, a propuesta de los patronos vitalicios.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.



El Patronato podrá establecer, a propuesta de los patronos vitalicios y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los presentes estatutos, una retribución para los patronos o patronas que presten en la fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

El/la Presidente/a del Patronato se elegirá de entre los patronos que ostenten la condición de Patronos Vitalicios mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos, a propuesta de los patronos vitalicios. Le corresponderá ordenar la convocatoria de las reuniones del Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como miembro de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

En caso de ausencia o enfermedad de éste, será sustituido por el patrono vitalicio que acuerden por mayoría simple los Patronos Vitalicios, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos.

Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.

Se podrá designar de entre los miembros que ostenten la condición de Patronos Vitalicios un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos, a propuesta de los patronos vitalicios.

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

El/La Secretario/a, que será designado por acuerdo adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos, a propuesta de los patronos vitalicios, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Corresponde al Secretario, entre otras:

Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato y, en su caso, de sus Comisiones, siguiendo las instrucciones del Presidente.

Levantar acta de las reuniones del Patronato y, en su caso, de sus Comisiones, expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones de sus acuerdos, trasladarlos a quien corresponda y velar por su cumplimiento.

Conservar la documentación de la fundación y reflejar en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

Las demás funciones que sean inherentes a su cargo o se le atribuyan en estos estatutos.

En los casos de ausencia, imposibilidad accidental para el ejercicio del cargo o vacancia transitoria de éste, ejercerá la secretaría el patrono que en cada caso elijan los asistentes a las reuniones de este órgano por mayoría simple.

Artículo 17.- El/la Tesorero/a.

Se podrá designar de entre los miembros que ostenten la condición de Patronos Vitalicios un/a Tesorero/a , que será elegido/a por acuerdo adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos, a propuesta de los patronos vitalicios y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- El/la Directora/a General.

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a un/a Director/a General, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al Director/a General serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

El/la Director/a General será nombrado por el Patronato, a propuesta de los patronos vitalicios, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos.

El cargo de Director/a General es retribuido.

En el supuesto de que el cargo no recaiga sobre miembro del patronato, sino sobre una tercera persona, el/la directora/a General asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato y de las Comisiones Delegadas que en su caso se creen.

Artículo 19.- Delegación de facultades y apoderamientos.

Se podrán delegar las facultades del Patronato en uno o más de sus integrantes de sus miembros, cuando así lo acuerde el Patronato, a propuesta de los patronos vitalicios, mediante acuerdo adoptado según lo establecido en el artículo 24 de los presentes estatutos.

Cuando la delegación se realice a favor de varios miembros del patronato, se constituirán una o varias comisiones ejecutivas o delegadas.

No podrá delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 22.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

Las personas integrantes del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal. Asimismo, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 23.- Funcionamiento interno del Patronato.

El Patronato se reunirá, en todo caso, dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar las cuentas anuales. De igual modo, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, previa la convocatoria correspondiente, el Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado el Plan de actuación.

Las convocatorias del Patronato serán enviadas por el/la Secretario/a a instancias de la Presidencia, a través de comunicación escrita dirigida a cada miembro del Patronato por correo, correo electrónico o telefax, con una antelación mínima de al menos 10 días, indicando el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión y especificando el Orden del Día, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Las sesiones del Patronato podrán celebrarse, asimismo, en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia, videoconferencia, telepresencia o cualesquiera otros que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán a todos los efectos relativos al Patronato como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar del domicilio de la Fundación.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros, siendo necesaria al menos la concurrencia de la mitad más uno de los patronos vitalicios.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, siempre que esté presente la persona que ostente la titularidad de la presidencia o, en su caso, de la vicepresidencia.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.



La adopción de los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, presentes o representados, contando a estos efectos tanto a los vitalicios como los no vitalicios, excepto en los supuestos establecidos en los presentes estatutos en los que se restringe el voto a los patronos vitalicios, en los cuales la mayoría se computará exclusivamente respecto de estos. En cualquier caso, el voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

En particular, los acuerdos referentes a las materias que se indican a continuación exigirán una doble mayoría para su adopción, determinada, por un lado, con el voto favorable de la mayoría simple de los patronos vitalicios y, por el otro, con el voto favorable de la mayoría simple de los patronos no vitalicios:

La composición exacta del patronato.

El nombramiento, reelección, cese y suspensión de los patronos no vitalicios.

La designación y revocación de cargos en el seno del Patronato.

El reglamento de funcionamiento del Patronato.

La remuneración de los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales.

El nombramiento del Director/a Gerente y su retribución

La delegación de facultades del patronato y la creación, en su caso, de Comisiones Delegadas

El otorgamiento y revocación de apoderamientos generales o especiales.

A su vez, los acuerdos que seguidamente se exponen deberán de adoptarse con una mayoría reforzada de votos favorables de los miembros, presentes y representados, del Patronato, a razón de:

Los acuerdos de modificación de los estatutos, fusión, escisión y extinción de la Fundación y la transformación de la Fundación en otra entidad. Para la adopción de este acuerdo se exigirá en particular, el voto favorable unánime de los patronos vitalicios.

Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

Cuando el/la Presidente/a lo considere conveniente y siempre que ningún patrono se oponga a ello, podrán celebrarse votaciones del Patronato por escrito y sin sesión. En este caso, los patronos podrán remitir al Presidente/a –o al Secretario/a actuando en su nombre- sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el artículo 23y se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada.

Podrá asistir a las reuniones del Patronato toda persona que expresamente sea autorizada por el Patronato, que podrá participar en las deliberaciones que tengan lugar en dichas reuniones, si bien no tendrá derecho de voto en la adopción de acuerdos

De cada reunión del Patronato se levantará por el secretario o secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el orden del día, lugar, día y hora, en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 26.- Dotación patrimonial.

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores, que han de ser aprobadas por el Patronato y constar en las cuentas anuales consistirán en:

- a) Aquellas aportaciones posteriores realizadas en concepto de dotación patrimonial.
- b) Aquellos bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

El Patronato de la Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 27.- Custodia del patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores mobiliarios, el metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del secretario o secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

Las cuentas anuales de la fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el Patronato presentará



el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 29.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las mismas y se acordará su forma de realización y adjudicación de bienes y ajuste.

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio. Quedan excluidas del cumplimiento de este requisito las aportaciones en concepto de dotación patrimonial

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Serán recursos de la Fundación, entre otros:

- a) Las subvenciones que se otorguen por el Estado, Organismos Autónomos, Entes Autonómicos, Corporaciones Provinciales y Locales y cualquier persona jurídica o física.
- b) Los rendimientos del capital propio y los resultados de la enajenación de sus bienes y derechos.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Los generados como consecuencia del desarrollo de actividades económicas por parte de la Fundación con la finalidad de allegar recursos para realizar sus fines.
- e) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades.
- f) Cualquier otro ingreso que la Fundación pueda obtener por cualquier concepto.

Artículo 30.- Desarrollo de actividades mercantiles.

La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen.

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la fundación, señalados en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable unánime de los patronos vitalicios, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Fusión.

El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable unánime de los patronos vitalicios, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Escisión.

La escisión de parte de la Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de la persona fundadora, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica



de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable unánime de los patronos vitalicios.

La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 36.- Procedimiento de extinción.

En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos de los apartados b), c), d) y e) del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción deberá adoptarse, motivadamente, con el voto favorable unánime de los patronos vitalicios.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, escisión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras Fundaciones o entidades, públicas o privadas, no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general y que a juicio de la Comisión

Liquidadora guarden la mejor conexión con los fines de la Fundación y cumplan los postulados exigidos por la normativa fiscal del mecenazgo, cuyo ámbito territorial de actuación sea el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

Artículo 38.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones por traslado al registro correspondiente.

El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable unánime de los patronos vitalicios, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39.- Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones

Artículo 40.- El Protectorado de Fundaciones.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 41.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. El Protectorado de Fundaciones ejerce la potestad sancionadora respecto de las fundaciones que se encuentran en su ámbito de competencia, con el fin de velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación, el cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras y la protección del interés general.

